



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 336 00			
DEMANDANTE	Miriam Izquierdo de Corrales	DOC. IDENT.	94.402.467
DEMANDADO	Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Ecopetrol S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término.

Por otro lado, Ecopetrol S.A: puso a disposición del despacho la dirección física y electrónica de la interviniente ad excludendum, sin embargo, la parte demandante no ha dado cumplimiento a los numerales 5 y 6 del auto proferido el 12 de octubre de 2022, en el que se vinculó a la señora Julia Emma Jiménez Ruiz como interviniente ad excludendum y se ordenó a la parte demandante realizar el trámite de notificación de la demanda, circunstancia que a la fecha no ha acontecido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda y de subsanación de la contestación, allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice la notificación a la interviniente ad excludendum JULIA EMMA JIMÉNEZ RUIZ a la dirección física o electrónica que puso en conocimiento la demandada en el archivo 9 del expediente digital, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la **demanda, anexos y auto admisorio** de la misma.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e47712a19cf50e60762daed74f3eb8e86ad27faf220886616ecd30c3c9ca7a**

Documento generado en 06/07/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>